



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 7 2 7

Popayán, Cauca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: NICOLAS D' FRANCISCO ROSERO GRANDA
COPIAS SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
DELEGADA FUNCIÓN JURISIDICCIONAL Y CONCILIACIÓN
DDA: ARL POSITIVA
RAD: 19 001 31 05 002 2021 00152 00.

Revisadas las diligencias del asunto de la referencia, remitidas por competencia, por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a través de la SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISIDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN, a efectos de decidir si se avoca el conocimiento del mismo, en contra de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LSBORALES POSITIVA**, con respecto al requerimiento del reconocimiento y reembolso de gastos por concepto de servicios médicos; es necesario analizar el tema del presupuesto procesal de la demanda, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

La norma procesal laboral nos indica que, la demanda deberá contener: la designación del juez a quien se dirige, el nombre de las partes y el de sus representantes, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, su vecindad o residencia y dirección, el nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso, la indicación de la clase de proceso, lo que se demanda, expresado con precisión y claridad, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados, los fundamentos y razones de derecho, la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba y, la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (*art. 25 C.P.T.S.S., Modificado. Ley 712 de 2001*).

Así las cosas, encuentra el Despacho que no nos encontramos frente a una concreta demanda en forma, pues, las copias enviadas por la Superintendencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Nacional de Salud, no reúne dichas formales legales, toda vez que por su naturaleza, la demanda es la pieza fundamental del respectivo proceso, revestida de la suficiente claridad y precisión, tanto la pretensión o pretensiones contenidas en el líbello, como la relación de los hechos que las sustenta, es decir, se debe estructurar en tal manera que haya precisión y claridad en lo que se pretende, para lo cual, precisamente se requiere de profesionales con esos específicos conocimiento, abogado, quien tiene como misión principal defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares, asesorar, patrocinar y asistir en los estrados judiciales en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídica y, por ende contribuir a que se pueda ejercitar de manera adecuada el derecho de defensa.

El Legislador quiso que las peticiones que se presenten en los procesos no corran el riesgo de ser denegadas por falta de conocimiento de las materias jurídicas pertinentes; por ello solo permite, salvo algunas excepciones, que en toda clase de procesos, quienes intervengan como partes, lo hagan por medio de apoderados judiciales, es decir, de abogados, en quienes se radica el denominado derecho de postulación y por eso dispone en el artículo 73 del Código General del Proceso, intitulado “*derecho de postulación*” que: “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*”

Por lo tanto, el Derecho de Postulación es el que por regla general tienen los abogados para presentar ante jueces peticiones para adelantar un proceso o para practicar pruebas extrajudiciales o diligencias varias a aquellos encomendadas, bien sea que actúen en nombre propio o por cuenta de otra persona, como es lo frecuente.

Requisito que tampoco cumple las actuaciones que hoy ocupan nuestra atención, motivo por el cual se procederá al rechazo de dichas copias por improcedentes para la apertura de proceso judicial alguno, disponiendo el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida en el Sistema de gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

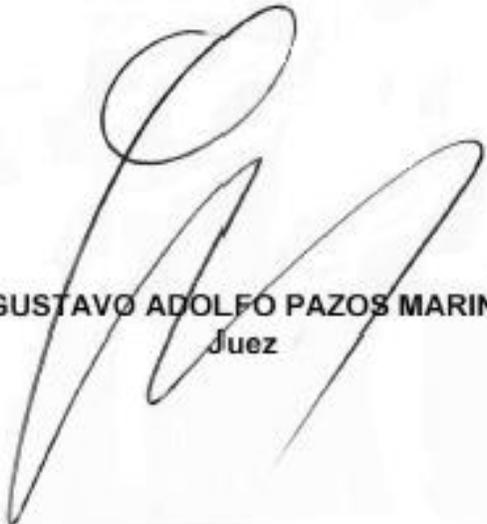
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la demanda interpuesta por el señor NICOLAS D' FRANCISCO ROSERO GRANDA, en contra la Administradora de Riegos Laborales ARL POSITIVA, remitida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a través de la SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN (Proceso Jurisdiccional J-2021-0445), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **143** FIJADO HOY, **13** de **SEPTIEMBRE** de **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

Jfrb/